

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **086**

Fecha: 26/09/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 2005 00626	Jurisdicción Voluntaria	CARLOS ALBERTO GOMEZ BORDA	SIN DEMANDADO	Auto que reconoce apoderado DESARCHIVAR Y DIGITALIZAR EXPEDIENTE	25/09/2023	
11001 31 10 005 2008 00576	Verbal Sumario	LUZ MARINA JIMENEZ GONZALEZ	JESUS MARIA TACUMA	Auto que ordena requerir A POSITIVA S.A. PARA QUE SE SIRVA DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO ANTERIOR	25/09/2023	
11001 31 10 005 2009 00712	Verbal Sumario	ANYI CATERINE SOTO GOMEZ	ANDRES ARMANDO ROJAS BARRERO	Auto que aprueba liquidación DE COSTAS. REMITIR INMEDIATAMENTE A EJECUCION	25/09/2023	
11001 31 10 005 2011 01045	Jurisdicción Voluntaria	LUZ STELLA CARREÑO BOHORQUEZ (INTERDICTA)	SIN DEMANDADO	Auto que resuelve solicitud REMITIR JUZGADO 28 DE FAMILIA DE BOGOTA. PROPONE CONFLICTO DE COMPETENCIA	25/09/2023	
11001 31 10 005 2012 00241	Jurisdicción Voluntaria	SEBASTIAN JOSE RUIZ MORALES (INTERDICTO)	SIN DEMANDADO	Auto que resuelve solicitud REMITIR JUZGADO 28 DE FAMILIA DE ESTA CIUDAD	25/09/2023	
11001 31 10 005 2012 00877	Jurisdicción Voluntaria	JOSE ERNESTO CASTRO FORERO (INTERDICTO)	----	Auto que resuelve solicitud REMITIR JUZGADO 28 DE FAMILIA DE BOGOTA	25/09/2023	
11001 31 10 005 2013 00173	Jurisdicción Voluntaria	JUAN CARLOS PAEZ HURTADO (INTERDICTO)	----	Auto que resuelve solicitud REMITIR JUZGADO 28 DE FAMILIA DE ESTA CIUDAD	25/09/2023	
11001 31 10 005 2013 00587	Jurisdicción Voluntaria	JORGE EDWAR AREVALO GIL (INTERDICTO)	----	Auto que resuelve solicitud REMITIR JUZGADO 28 DE FLIA DE ESTA CIUDAD	25/09/2023	
11001 31 10 005 2014 00643	Jurisdicción Voluntaria	ALVARO VERA HORTA (INTERDICTO)	----	Auto que ordena requerir GUARDADORAS. ORDENA VALORACION DE APOYOS. PRACTICAR VISITA SOCIAL	25/09/2023	
11001 31 10 005 2015 00150	Jurisdicción Voluntaria	MARIA LILIA CRUZ GONZALEZ (INTERDICTA)	----	Auto que ordena tener por agregado OFICIO DEL JUZGADO 2 DE FLIA DE EJECUCION SENTENCIAS. TEMGASE EN CUENTA QUE DICHO JUZGADO DIO POR TERMINADO EL PROCESO POR SUSTRACCION DE MATERIA	25/09/2023	
11001 31 10 005 2015 00481	Jurisdicción Voluntaria	JUAN DAVID SERNA ARBELAEZ	----	Auto que resuelve solicitud INICIA TRAMITE DE REVISION. REQUIERE GUARDADORES. ORDENA VALORACION DE APOYOS Y VISITA SOCIAL	25/09/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 2015 00659	Jurisdicción Voluntaria	OMAIRA GARCIA (INTERDICTA)	----	Auto que ordena tener por agregado OFICIO DEL JUZGADO 2 DE EJECUCION SENTENCIAS. PROCESO TERMINADO POR SICHU JUZGADO POR SUSTRACCION DE MATERIA	25/09/2023	
11001 31 10 005 2015 00660	Jurisdicción Voluntaria	MARGARITA SIERRA PLAZAS (INTERDICTA)	----	Auto que resuelve solicitud INICIA TRAMITE DE REVISION DE INTERDICCION. REQUIERE GUARDADORAS. ORDENA VALORACION DE APOYO Y VISITA SOCIAL	25/09/2023	
11001 31 10 005 2015 00798	Jurisdicción Voluntaria	JUAN CAMILO GUTIERREZ GIL	SIN DEMANDADO	Auto que resuelve solicitud INICIA TRAMITE DE REVISION DE INTERDICCION, ORDENA VALORACION DE APOYOS Y VISITA SOCIAL. REQUIERE GUARDADORES	25/09/2023	
11001 31 10 005 2015 01050	Jurisdicción Voluntaria	JUAN BELTRAN GARZON (INTERDICTO)	----	Auto que ordena tener por agregado OFICIO JUZGADO 2 DE EJECUCION SENTENCIAS. TERMINADO POR SUSTRACCION DE MATERIA	25/09/2023	
11001 31 10 005 2016 00027	Jurisdicción Voluntaria	RAQUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ (INTERDICTA)	----	Auto que ordena tener por agregado OFICIO JUZGADO 2 DE EJECUCION SENTENCIAS. TERMINADO POR SUSTRACCION DE MATERIA	25/09/2023	
11001 31 10 005 2016 00677	Ejecutivo - Minima Cuantía	OLGA LUCIA BUITRAGO MERCHAN	CLAUDINO LUIS POVEDA	Auto que remite a otro auto TIENE POR AGREGADA RESPUESTA DE LA EMPRESA SECURITAS Y DECLARACION EXTRAJUICIO DEL EJECUTADO. ORDENA AL DEMANDADO ESTARSE AUTO ANTERIOR	25/09/2023	
11001 31 10 005 2016 00834	Jurisdicción Voluntaria	JOSE DANILO MANRIQUE CASTAÑO	SIN	Auto que ordena tener por agregado RESPUESTA JUZGADO 2 DE EJECUCION SENTENCIAS. PROCESO TERMINADO POR SUSTRACCION DE MATERIA	25/09/2023	
11001 31 10 005 2016 01024	Jurisdicción Voluntaria	MANUEL ANTONIO GONZALEZ BELTRAN	SIN	Auto que resuelve solicitud DA INICIO TRAMITE REVISION DE INTERDICCION. ORDENA VALORACION DE APOYOS Y VISITA SOCIAL. REQUIERE GUARDADORES	25/09/2023	
11001 31 10 005 2016 01063	Jurisdicción Voluntaria	ALVARO ROZO VARGAS	SIN	Auto que resuelve solicitud INICIA TRAMITE DE REVISION DE INTERDICCION. ORDENA VALORACION DE APOYO Y VISITA SOCIAL. REQUIERE GUARDADORES	25/09/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 2017 00026	Jurisdicción Voluntaria	ANA MERCEDES AMAYA SANCHEZ	GLORIA BEATRIZ AMAYA SANCHEZ	Auto que resuelve solicitud INICIA TRAMITE DE REVISION DE INTERDICCION. ORDENA VALORACION DE APOYOS Y VISITA SOCIAL. REQUIERE GUARDADORES	25/09/2023	
11001 31 10 005 2017 00580	Verbal Sumario	VIVIANA MARCELA GARCIA RIVERA	JAIRO CAMILO BONILLA ZAMORA	Auto que ordena cumplir requisitos previos PREVIO A RESOLVER PETICION ORDENA DESARCHIVAR Y DIGITALIZAR EXPEDIENTE	25/09/2023	
11001 31 10 005 2017 01151	Liquidación Sucesoral	VICTOR FELIX TEJADA CRUZ	ELVIRA NAVA DE TEJADA	Auto que ordena requerir PARTIDORES PARA QUE EN 10 DIAS CORRIJAN TRABAJO DE PARTICION EN LOS TERMINOS SOLICITADOS	25/09/2023	
11001 31 10 005 2018 00124	Verbal Mayor y Menor Cuantía	DARIO ANDRES LOPEZ OROZCO	NAYLA MAGALY BAQUERO TORRES	Auto que resuelve solicitud NIEGA PETICION	25/09/2023	
11001 31 10 005 2018 00157	Verbal Mayor y Menor Cuantía	SANDRA FRESNEDA CHAVES	WILLIAM ALFONSO MORA TANUZZ	Auto que rechaza demanda LSC	25/09/2023	
11001 31 10 005 2018 00233	Jurisdicción Voluntaria	DANIEL ALFONSO HERNANDEZ CHAGUI	SANTIAGO NICOLAS HERNANDEZ CHAGUI	Auto que ordena tener por agregado OFICIO JUZGADO SEGUNDO EJECUCION SENTENCIAS. PROCESO TERMINADO POR SUSTRACCION DE MATERIA	25/09/2023	
11001 31 10 005 2018 00495	Verbal Mayor y Menor Cuantía	JOHANNA CAROLINA HERNANDEZ MARIN	CARLOS ALFONSO ROLDAN VIGOYA	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 18 DE ENERO/24 A LAS 11:00 A.M.	25/09/2023	
11001 31 10 005 2018 00699	Ejecutivo - Minima Cuantía	EDILSA MIREYA MOLANO NIÑO	SERGIO DAVID RAMIREZ CASTRO	Auto que resuelve solicitud NIEGA PETICION	25/09/2023	
11001 31 10 005 2018 00836	Ordinario	MARIA FERNANDA HERRERA MOTAVITA	CARLOS JULIO MOTAVITA RODRIGUEZ	Auto que ordena requerir A LA DEMANDANTE PARA QUE EN 10 DIAS INFORME SI EFECTUO CREMACION DEL CADAVER DE RAFAEL DIOMEDES MOTAVITA. REQUIERE DEMANDADO	25/09/2023	
11001 31 10 005 2018 00868	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	LEONOR SOTO ZAPATA	ALFONSO OTALORA GONZALEZ	Auto de obediencia al Superior OFICIAR RIPP ZONA SUR PARA QUE CANCELE MEDIDA DE EMBARGO	25/09/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **26/09/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

HMHL
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Ref. Revisión de interdicción, 11001 31 10 005 **2005 00626 00**

Para los fines legales pertinentes, se reconoce a María Isabel Santos Espinosa, para actuar como apoderada judicial de los señores María Margarita Josefina Borda de Sánchez, Jairo Andrés Gómez Borda, Felipe Gómez Borda y María Mercedes Gómez Borda, en los términos y para los fines del memorial poder.

Al margen de lo anterior, y previamente a decidir lo que en derecho corresponda en torno a la revisión de interdicción del señor Carlos Alberto Gómez Borda, se impone requerimiento a Secretaría para que proceda a desarchivar y digitalizar el expediente de la referencia.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2005 00626 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **315a16e79298106740be15a27ba50d604c8ed8defd389885c72ccfef07703a5e**

Documento generado en 25/09/2023 08:50:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2008 00576 00**

Para los fines legales pertinentes, obre en los autos la respuesta allegada por la Empresa de Teléfonos de Bogotá – ETB, y la misma póngase en conocimiento de la interesada, para lo que se estime oportuno (Ley 2213/22, art. 11º).

En tal sentido, y dado que dicha entidad informó que Positiva S.A. “*asumió la carga pensional de la Empresa y, por lo tanto, cualquier información relacionada con los antiguos pensionados de ETB S.A. ESP, deberá solicitarse directamente ante aquella*”, es del caso imponer requerimiento a Positiva S.A., para que a más tardar en treinta (30) días, se sirva dar estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de 15 de mayo de 2023. Líbrese y gesticiónese oficio por Secretaría (*ib.*).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2008 00576 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8811856d34e260a2de0ce19df177a112ed58174c2679785b9acbcd16b0e46d8b**

Documento generado en 25/09/2023 08:50:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 2009 00712 00

Revisada la liquidación de costas practicada por Secretaría, es evidente que ella se encuentra justada a derecho. Y como no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del c.g.p., se le imparte aprobación.

Al margen de lo anterior, ha de advertirse a la abogada ejecutante que no es posible dar trámite a la liquidación de crédito que presentó, dada la falta de competencia, toda vez que el numeral 8° de la providencia de 16 de agosto de 2023, por virtud de la cual se dispuso continuar la ejecución, ordenó enviar el expediente a los juzgados de familia de ejecución de sentencias de Bogotá, en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013. Por tanto, en virtud a lo dispuesto en el artículo 17, son dichos juzgadores los competentes para resolver esa clase de solicitudes, pues los asuntos que están sometidos a su conocimiento comprenden las “actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución”, inclusive, las relativas a la liquidación de la deuda.

Finalmente, se ordena a Secretaría remitir de inmediato el expediente a la Oficina de ejecución en asuntos de familia de la ciudad, en cumplimiento a lo dispuesto en numeral 8° de la citada decisión.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg



Rdo. 11001 31 10 005 2009 00712 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a816c7aa78d9a07a1959f7afd09b46f9563bdb20219a49e8de4440e0100d335b**

Documento generado en 25/09/2023 08:50:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Ref. Revisión interdicción, 11001 31 10 005 2011 01045 00

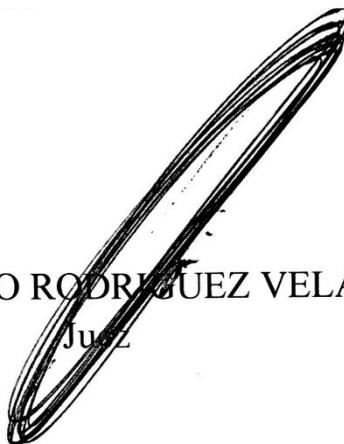
Para los fines legales pertinentes, obre en los autos el expediente de la referencia, remitido por el juzgado 3° de ejecución de sentencias en asuntos de familia de Bogotá, con el fin de dar inicio al trámite de revisión de interdicción previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019. Sin embargo, de cara a su revisión integral, se advierte que la sentencia de 27 de junio de 2014, donde se declaró en interdicción por discapacidad mental absoluta a Luz Stella Carreño Bohórquez, fue proferida por el otrora juzgado 5° de familia de descongestión de Bogotá, hoy transformado en el juzgado 28 de familia de Bogotá, circunstancia que vislumbra que es ese estrado judicial no sea el competente para dar inicio al trámite de revisión, pues claramente la norma en cita prevé el conocimiento del asunto por parte del juez que definió el asunto.

En consecuencia, el suscrito juzgador se aparta de los efectos procesales de las decisiones adoptadas en el marco de este juicio, y ordena remitir inmediatamente las diligencias al juzgado 28 de familia de Bogotá para lo pertinente. Adviértase que, desde ya, se propone conflicto negativo de competencias ante la Sala de Familia del tribunal superior de Bogotá, si el precitado estrado judicial se declare igualmente incompetente.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2011 01045 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7d86c13827b82be42911b883f625d8d27931d5e2691d2b5fff39074c4721bc6**

Documento generado en 25/09/2023 08:50:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Ref. Revisión interdicción, 11001 31 10 005 **2012 00241 00**

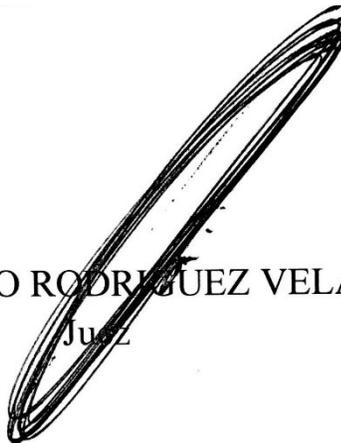
Para los fines legales pertinentes, obre en los autos el expediente de la referencia, remitido por el juzgado 3° de ejecución de sentencias en asuntos de familia de Bogotá, con el fin de dar inicio al trámite de revisión de interdicción previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019. Sin embargo, de cara a su revisión integral, se advierte que la sentencia de 14 de octubre de 2014, donde se declaró en interdicción por discapacidad mental absoluta a Sebastián José Ruiz Morales, fue proferida por el otrora juzgado 5° de familia de descongestión de Bogotá, hoy transformado en el juzgado 28 de familia de Bogotá, circunstancia que vislumbra que es ese estrado judicial no sea el competente para dar inicio al trámite de revisión, pues claramente la norma en cita prevé el conocimiento del asunto por parte del juez que definió el asunto.

En consecuencia, el suscrito juzgador se aparta de los efectos procesales de las decisiones adoptadas en el marco de este juicio, y ordena remitir inmediatamente las diligencias al juzgado 28 de familia de Bogotá para lo pertinente. Adviértase que, desde ya, se propone conflicto negativo de competencias ante la Sala de Familia del tribunal superior de Bogotá, si el precitado estrado judicial se declare igualmente incompetente.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2012 00241 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a048fa9b280164510c86aae325cb5ebb191c4ee887d356204c69dad399b824f**

Documento generado en 25/09/2023 08:50:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Ref. Revisión interdicción, 11001 31 10 005 2012 00877 00

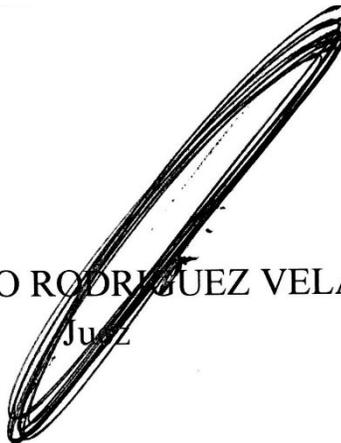
Para los fines legales pertinentes, obre en los autos el expediente de la referencia, remitido por el juzgado 3° de ejecución de sentencias en asuntos de familia de Bogotá, con el fin de dar inicio al trámite de revisión de interdicción previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019. Sin embargo, de cara a su revisión integral, se advierte que la sentencia de 23 de mayo de 2014, donde se declaró en interdicción por discapacidad mental absoluta a José Ernesto Castro Forero, fue proferida por el otrora juzgado 5° de familia de descongestión de Bogotá, hoy transformado en el juzgado 28 de familia de Bogotá, circunstancia que vislumbra que es ese estrado judicial no sea el competente para dar inicio al trámite de revisión, pues claramente la norma en cita prevé el conocimiento del asunto por parte del juez que definió el asunto.

En consecuencia, el suscrito juzgador se aparta de los efectos procesales de las decisiones adoptadas en el marco de este juicio, y ordena remitir inmediatamente las diligencias al juzgado 28 de familia de Bogotá para lo pertinente. Adviértase que, desde ya, se propone conflicto negativo de competencias ante la Sala de Familia del tribunal superior de Bogotá, si el precitado estrado judicial se declare igualmente incompetente.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2012 00877 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0545e9c45791bcc2c56badb463506b9835dc0a1ac0d234f191f0f8b72562eff**

Documento generado en 25/09/2023 08:50:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Ref. Revisión interdicción, 11001 31 10 005 2013 00173 00

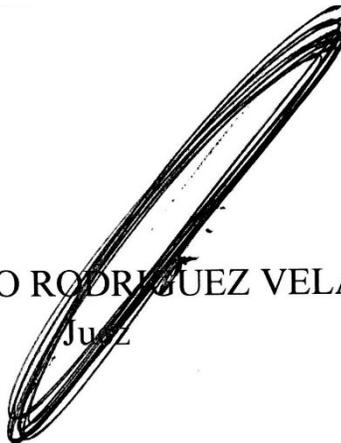
Para los fines legales pertinentes, obre en los autos el expediente de la referencia, remitido por el juzgado 3° de ejecución de sentencias en asuntos de familia de Bogotá, con el fin de dar inicio al trámite de revisión de interdicción previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019. Sin embargo, de cara a su revisión integral, se advierte que la sentencia de 28 de mayo de 2014, donde se declaró en interdicción por discapacidad mental absoluta a Juan Carlos Páez Hurtado, fue proferida por el otrora juzgado 5° de familia de descongestión de Bogotá, hoy transformado en el juzgado 28 de familia de Bogotá, circunstancia que vislumbra que es ese estrado judicial no sea el competente para dar inicio al trámite de revisión, pues claramente la norma en cita prevé el conocimiento del asunto por parte del juez que definió el asunto.

En consecuencia, el suscrito juzgador se aparta de los efectos procesales de las decisiones adoptadas en el marco de este juicio, y ordena remitir inmediatamente las diligencias al juzgado 28 de familia de Bogotá para lo pertinente. Adviértase que, desde ya, se propone conflicto negativo de competencias ante la Sala de Familia del tribunal superior de Bogotá, si el precitado estrado judicial se declare igualmente incompetente.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2013 00173 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c39117c64fa44cbcb63be5367a2dfe12ba87622ffc3bc102bf1d1957d5d57d**

Documento generado en 25/09/2023 08:50:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Ref. Revisión interdicción, 11001 31 10 005 **2013 00587 00**

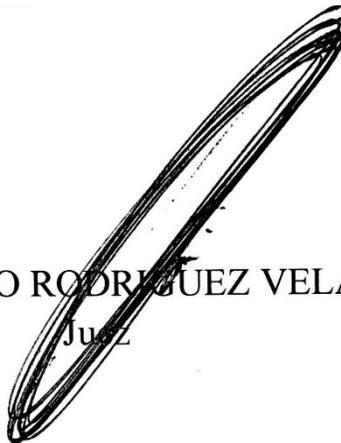
Para los fines legales pertinentes, obre en los autos el expediente de la referencia, remitido por el juzgado 3° de ejecución de sentencias en asuntos de familia de Bogotá, con el fin de dar inicio al trámite de revisión de interdicción previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019. Sin embargo, de cara a su revisión integral, se advierte que la sentencia de 14 de octubre de 2014, donde se declaró en interdicción por discapacidad mental absoluta a Jorge Edwar Arévalo Gil, fue proferida por el otrora juzgado 5° de familia de descongestión de Bogotá, hoy transformado en el juzgado 28 de familia de Bogotá, circunstancia que vislumbra que es ese estrado judicial no sea el competente para dar inicio al trámite de revisión, pues claramente la norma en cita prevé el conocimiento del asunto por parte del juez que definió el asunto.

En consecuencia, el suscrito juzgador se aparta de los efectos procesales de las decisiones adoptadas en el marco de este juicio, y ordena remitir inmediatamente las diligencias al juzgado 28 de familia de Bogotá para lo pertinente. Adviértase que, desde ya, se propone conflicto negativo de competencias ante la Sala de Familia del tribunal superior de Bogotá, si el precitado estrado judicial se declare igualmente incompetente.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2013 00587 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef119efc7fd0c5a7e90c845dea9ac48bdd1bea79d2affe5440b9a5c4ce659b94**

Documento generado en 25/09/2023 08:50:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Ref. Revisión Interdicción, 11001 31 10 005 2014 00643 00

Para los fines legales pertinentes, obre en los autos el presente expediente remitido por el juzgado 3° de familia de ejecución de sentencias de Bogotá. Y como en sentencia de 29 de mayo de 2015 se declaró en interdicción judicial por discapacidad mental absoluta a Álvaro Vera Horta, con el fin de dar aplicación al artículo 56 de la ley 1996 de 2019, se impone el deber de dar inicio al trámite dispuesto en la norma en cita, toda vez que *“las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”*.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

1. Dar inicio al trámite de revisión de interdicción previsto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.
2. Requerir a las guardadoras principal y suplente, señoras Irma Vera Barbosa (C.C. No. 39'520.663) y Lidia Rocío Vera Barbosa (C.C. No. 39'526.668), para que a más tardar en veinte (20) días, se sirvan presentar un informe sobre el estado actual de Álvaro Vera Horta, enlistando con preferencia a la voluntad de él, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquel.

En el mismo sentido, rendirán cuentas de su gestión respecto de la administración de los bienes que fueren de propiedad de la persona declarada

en interdicción o informarán lo pertinente.

3. Ordenar la valoración de apoyo por entidad pública o priva autorizada por el Gobierno nacional, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 56 de la ley 1996 de 2019.

Por Secretaría, líbrese comunicación a la Secretaría Distrital de Integración Social – Alcaldía Mayor de Bogotá, Personería de Bogotá y Defensoría del Pueblo, informando los nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad, así como la dirección de domicilio, los números de teléfono fijo y celular, y la dirección de correo electrónico; también, los datos de notificación de los guardadores.

4. Practicar visita social donde se determine, principalmente y por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, la imposibilidad que tiene Álvaro Vera Horta para manifestar su voluntad y preferencias, así como las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que se cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesta.

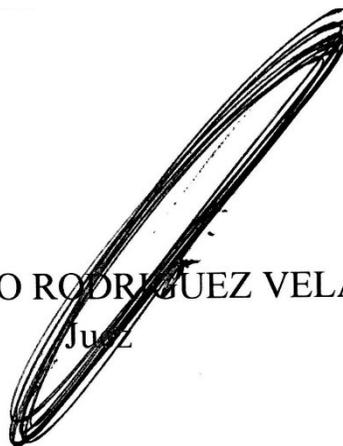
5. Notificar a las guardadoras designadas y al Ministerio Público.

6. Convocar a los interesados a la audiencia prevista en el artículo 56, *ib.*, una vez se practiquen la valoración de apoyos y la visita social ordenados. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz



Rdo. 11001 31 10 005 2014 00643 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cd1f9ddd26a9f9fbc7a7c1866c24a2f32ac69858fe90e9ff9d9e37e2808269b**

Documento generado en 25/09/2023 08:50:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

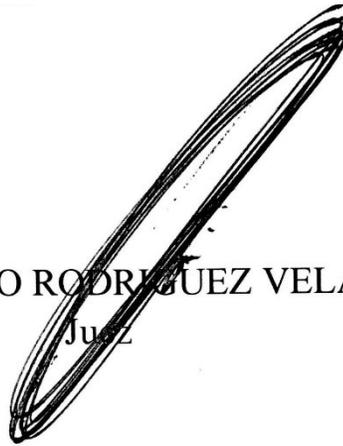
Ref. Revisión de interdicción, 11001 31 10 005 **2015 00150 00**

Para los fines legales pertinentes, obre en los autos el oficio 2-5896 de 29 de junio de 2023, allegado por la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Así, para los fines previstos en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019, téngase en cuenta que el juzgado 2° de familia de ejecución de sentencias de Bogotá, por auto de 13 de junio de 2023, dispuso la terminación del proceso por “*sustracción de materia*”.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2015 00150 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0010d1b45239b21ee27d4611e04171d02f041705a56f1432c6f8e7086ee5f54b**

Documento generado en 25/09/2023 08:50:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Ref. Revisión interdicción, 11001 31 10 005 2015 00481 00

Para los fines legales pertinentes, obre en los autos el presente expediente remitido por el juzgado 3° de familia de ejecución de sentencias de Bogotá. Y como en sentencia de 13 de junio de 2016 se declaró en interdicción judicial por discapacidad mental absoluta a Juan David Serna Arbeláez, con el fin de dar aplicación al artículo 56 de la ley 1996 de 2019, se impone el deber de dar inicio al trámite dispuesto en la norma en cita, toda vez que *“las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”*.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

1. Dar inicio al trámite de revisión de interdicción previsto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.
2. Requerir a los guardadores principal y suplente, señores Martha Serna Arbeláez (C.C. No. 41'561.362) y José Luis Serna Arbeláez (C.C. No. 80'075.472), para que a más tardar en veinte (20) días, se sirvan presentar un informe sobre el estado actual de Juan David Serna Arbeláez, enlistando con preferencia a la voluntad de él, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquel.

En el mismo sentido, rendirán cuentas de su gestión respecto de la administración de los bienes que fueren de propiedad de la persona declarada

en interdicción o informarán lo pertinente.

3. Ordenar la valoración de apoyo por entidad pública o priva autorizada por el Gobierno nacional, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 56 de la ley 1996 de 2019.

Por Secretaría, líbrese comunicación a la Secretaría Distrital de Integración Social – Alcaldía Mayor de Bogotá, Personería de Bogotá y Defensoría del Pueblo, informando los nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad, así como la dirección de domicilio, los números de teléfono fijo y celular, y la dirección de correo electrónico; también, los datos de notificación de los guardadores.

4. Practicar visita social donde se determine, principalmente y por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, la imposibilidad que tiene Juan David Serna Arbeláez para manifestar su voluntad y preferencias, así como las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que se cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesta.

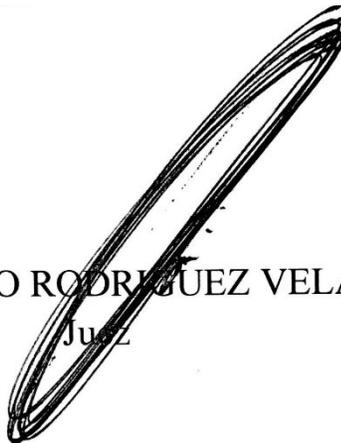
5. Notificar a los guardadores designados y al Ministerio Público.

6. Convocar a los interesados a la audiencia prevista en el artículo 56, *ib.*, una vez se practiquen la valoración de apoyos y la visita social ordenados. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz



Rdo. 11001 31 10 005 2015 00481 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f9c0ca08b5af3e8c1517fdb73a4121ab01591baab5e42590954c104d55063c**

Documento generado en 25/09/2023 08:50:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

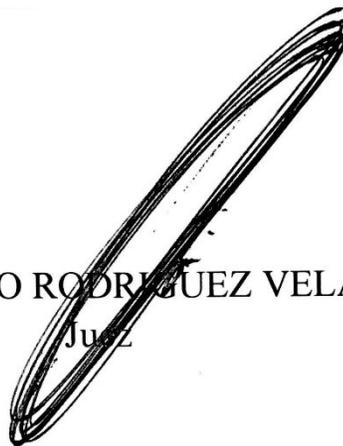
Ref. Revisión de interdicción, 11001 31 10 005 **2015 00659 00**

Para los fines legales pertinentes, obre en los autos el oficio 2-5888 de 29 de junio de 2023, allegado por la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Así, para los fines previstos en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019, téngase en cuenta que el juzgado 2° de familia de ejecución de sentencias de Bogotá, por auto de 14 de junio de 2023, dispuso la terminación del proceso por “*sustracción de materia*”.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2015 00659 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ce69d51fb98119fa6d24b7410a900395954b772c806712b752d980a042712be**

Documento generado en 25/09/2023 08:50:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Ref. Revisión interdicción, 11001 31 10 005 2015 00660 00

Para los fines legales pertinentes, obre en los autos el presente expediente remitido por el juzgado 3° de familia de ejecución de sentencias de Bogotá. Y como en sentencia de 24 de octubre de 2016 se declaró en interdicción judicial por discapacidad mental absoluta a Margarita Sierra Plazas, con el fin de dar aplicación al artículo 56 de la ley 1996 de 2019, se impone el deber de dar inicio al trámite dispuesto en la norma en cita, toda vez que *“las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”*.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

1. Dar inicio al trámite de revisión de interdicción previsto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.
2. Requerir a los guardadores principal y suplente, señores Juan Carlos de Jesús Sierra Plazas (C.C. No. 79'236.388) y María Inés Plazas de Sierra (C.C. No. 20'200.735), para que a más tardar en veinte (20) días, se sirvan presentar un informe sobre el estado actual de Margarita Sierra Plazas, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.

En el mismo sentido, rendirán cuentas de su gestión respecto de la administración de los bienes que fueren de propiedad de la persona declarada

en interdicción o informarán lo pertinente.

3. Ordenar la valoración de apoyo por entidad pública o priva autorizada por el Gobierno nacional, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 56 de la ley 1996 de 2019.

Por Secretaría, líbrese comunicación a la Secretaría Distrital de Integración Social – Alcaldía Mayor de Bogotá, Personería de Bogotá y Defensoría del Pueblo, informando los nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad, así como la dirección de domicilio, los números de teléfono fijo y celular, y la dirección de correo electrónico; también, los datos de notificación de los guardadores.

4. Practicar visita social donde se determine, principalmente y por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, la imposibilidad que tiene Margarita Sierra Plazas para manifestar su voluntad y preferencias, así como las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que se cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesta.

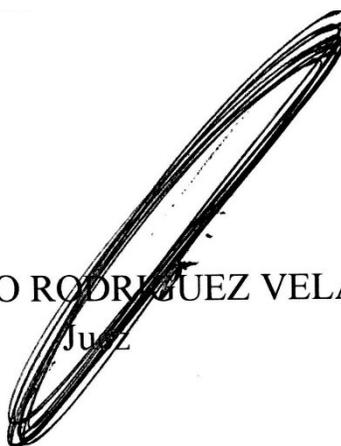
5. Notificar a los guardadores designados y al Ministerio Público.

6. Convocar a los interesados a la audiencia prevista en el artículo 56, *ib.*, una vez se practiquen la valoración de apoyos y la visita social ordenados. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz



Rdo. 11001 31 10 005 2015 00660 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12232b6a2af9966562548c99b4e7ec7536494685a48c1ef0b2d81c8299e2b38c**

Documento generado en 25/09/2023 08:50:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Ref. Revisión Interdicción, 11001 31 10 005 2015 00798 00

Para los fines legales pertinentes, obre en los autos el presente expediente remitido por el juzgado 3° de familia de ejecución de sentencias de Bogotá. Y como en sentencia de 18 de mayo de 2016 se declaró en interdicción judicial por discapacidad mental absoluta a Juan Camilo Gutiérrez Gil, con el fin de dar aplicación al artículo 56 de la ley 1996 de 2019, se impone el deber de dar inicio al trámite dispuesto en la norma en cita, toda vez que *“las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”*.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

1. Dar inicio al trámite de revisión de interdicción previsto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.
2. Requerir a los guardadores principal y suplente, señores Sandra Patricia Gil Rodríguez (C.C. No. 52'097.668) y Juan Carlos Gutiérrez Roza (C.C. No. 79'518.695), para que a más tardar en veinte (20) días, se sirvan presentar un informe sobre el estado actual de Juan Camilo Gutiérrez Gil, enlistando con preferencia a la voluntad de él, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquel.

En el mismo sentido, rendirán cuentas de su gestión respecto de la administración de los bienes que fueren de propiedad de la persona declarada

en interdicción o informarán lo pertinente.

3. Ordenar la valoración de apoyo por entidad pública o priva autorizada por el Gobierno nacional, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 56 de la ley 1996 de 2019.

Por Secretaría, líbrese comunicación a la Secretaría Distrital de Integración Social – Alcaldía Mayor de Bogotá, Personería de Bogotá y Defensoría del Pueblo, informando los nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad, así como la dirección de domicilio, los números de teléfono fijo y celular, y la dirección de correo electrónico; también, los datos de notificación de los guardadores.

4. Practicar visita social donde se determine, principalmente y por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, la imposibilidad que tiene Juan Camilo Gutiérrez Gil para manifestar su voluntad y preferencias, así como las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que se cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesta.

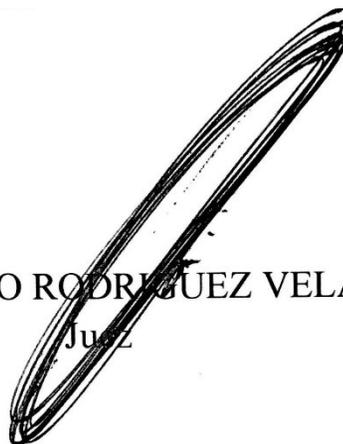
5. Notificar a los guardadores designados y al Ministerio Público.

6. Convocar a los interesados a la audiencia prevista en el artículo 56, *ib.*, una vez se practiquen la valoración de apoyos y la visita social ordenados. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz



Rdo. 11001 31 10 005 2015 00798 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1315a7ffbdb2e591d060f0bee7586f23c28d34f682074d8257a4c164dc6c84**

Documento generado en 25/09/2023 08:50:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

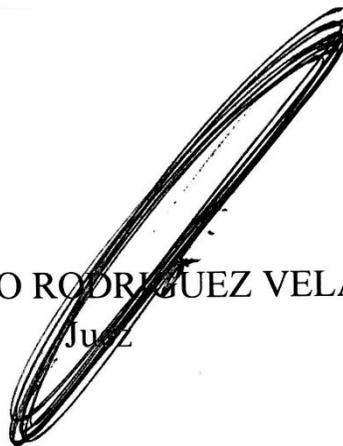
Ref. Revisión de interdicción, 11001 31 10 005 **2015 01050 00**

Para los fines legales pertinentes, obre en los autos el oficio 2-5898 de 29 de junio de 2023, allegado por la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Así, para los fines previstos en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019, téngase en cuenta que el juzgado 2° de familia de ejecución de sentencias de Bogotá, por auto de 13 de junio de 2023, dispuso la terminación del proceso por “*sustracción de materia*”.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2015 01050 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06def97bd4a933f9e9da97ccd0b85f45950d677eed8fb7ece75bac5f5a445d**

Documento generado en 25/09/2023 08:50:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

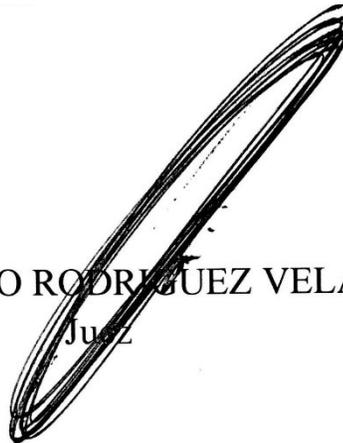
Ref. Revisión de interdicción, 11001 31 10 005 **2016 00027 00**

Para los fines legales pertinentes, obre en los autos el oficio 2-5894 de 29 de junio de 2023, allegado por la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Así, para los fines previstos en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019, téngase en cuenta que el juzgado 2° de familia de ejecución de sentencias de Bogotá, por auto de 13 de junio de 2023, dispuso la terminación del proceso por “*sustracción de materia*”.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2016 00027 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b3c817d5d8dc7ed09802c1bfc14974834116a77ab322da4b07b93efa50e47fc**

Documento generado en 25/09/2023 08:50:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2016 00677 00**

Para los fines legales pertinentes, obre en los autos la respuesta allegada por la empresa Securitas Colombia S.A. y la declaración extra juicio rendida por el ejecutado. Por tanto, póngase en conocimiento de la parte interesada, para lo que estime oportuno (Ley 2213/22, art. 11°).

Así, deberá el ejecutado estarse a lo resuelto en auto de 17 de mayo de 2023, y en audiencia llevada a cabo el 18 de mayo de 2017.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2016 00677 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de461e62ee7f4d270334bcfdb9f5d860f867d7482568e35a6c7b2bb7b564d51d**

Documento generado en 25/09/2023 08:50:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

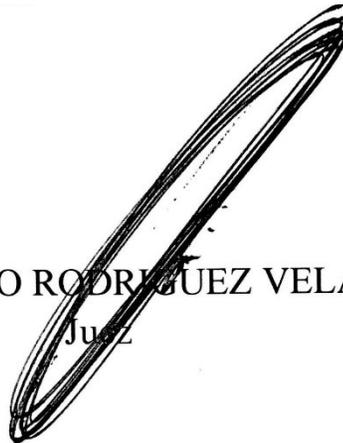
Ref. Revisión de interdicción, 11001 31 10 005 **2016 00834 00**

Para los fines legales pertinentes, obre en los autos el oficio 2-5899 de 29 de junio de 2023, allegado por la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Así, para los fines previstos en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019, téngase en cuenta que el juzgado 2° de familia de ejecución de sentencias de Bogotá, por auto de 14 de junio de 2023, dispuso la terminación del proceso por “*sustracción de materia*”.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2016 00834 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43dfd174e50599877632243f6763c473d23ae8cf65f8187e89f842efbedf6781**

Documento generado en 25/09/2023 08:50:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Ref. Revisión interdicción, 11001 31 10 005 2016 01024 00

Para los fines legales pertinentes, obre en los autos el presente expediente remitido por el juzgado 3° de familia de ejecución de sentencias de Bogotá. Y como en sentencia de 31 de julio de 2018 se declaró en interdicción judicial por discapacidad mental absoluta a Manuel Antonio González Beltrán, con el fin de dar aplicación al artículo 56 de la ley 1996 de 2019, se impone el deber de dar inicio al trámite dispuesto en la norma en cita, toda vez que *“las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”*.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

1. Dar inicio al trámite de revisión de interdicción previsto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.
2. Requerir a las guardadoras principal y suplente, señoras Juana González de Cuervo (C.C. No. 41'455.265) y Ana Elvia González Beltrán (C.C. No. 35'332.404), para que a más tardar en veinte (20) días, se sirvan presentar un informe sobre el estado actual de Manuel Antonio González Beltrán, enlistando con preferencia a la voluntad de él, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquel.

En el mismo sentido, rendirán cuentas de su gestión respecto de la administración de los bienes que fueren de propiedad de la persona declarada

en interdicción o informarán lo pertinente.

3. Ordenar la valoración de apoyo por entidad pública o priva autorizada por el Gobierno nacional, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 56 de la ley 1996 de 2019.

Por Secretaría, líbrese comunicación a la Secretaría Distrital de Integración Social – Alcaldía Mayor de Bogotá, Personería de Bogotá y Defensoría del Pueblo, informando los nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad, así como la dirección de domicilio, los números de teléfono fijo y celular, y la dirección de correo electrónico; también, los datos de notificación de los guardadores.

4. Practicar visita social donde se determine, principalmente y por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, la imposibilidad que tiene Manuel Antonio González Beltrán para manifestar su voluntad y preferencias, así como las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que se cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesta.

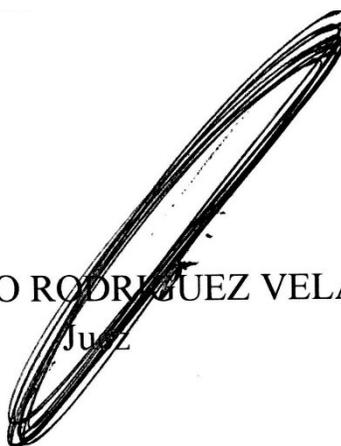
5. Notificar a los guardadores designados y al Ministerio Público.

6. Convocar a los interesados a la audiencia prevista en el artículo 56, *ib.*, una vez se practiquen la valoración de apoyos y la visita social ordenados. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz



Rdo. 11001 31 10 005 2016 01024 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **960dca2f8944ebfe6382b15a665d5e22298e48769131370c1fa00457dbc6cc91**

Documento generado en 25/09/2023 08:50:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Ref. Revisión interdicción, 11001 31 10 005 2016 01063 00

Para los fines legales pertinentes, obre en los autos el presente expediente remitido por el juzgado 3° de familia de ejecución de sentencias de Bogotá. Y como en sentencia de 6 de marzo de 2018 se declaró en interdicción judicial por discapacidad mental absoluta a Álvaro Rozo Vargas, con el fin de dar aplicación al artículo 56 de la ley 1996 de 2019, se impone el deber de dar inicio al trámite dispuesto en la norma en cita, toda vez que *“las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”*.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

1. Dar inicio al trámite de revisión de interdicción previsto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.
2. Requerir a los guardadores principal y suplente, señores Roland Alexander Rozo Vargas (C.C. No. 79'806.133) y José Gabriel Rozo Vargas (C.C. No. 19'409.234), para que a más tardar en veinte (20) días, se sirvan presentar un informe sobre el estado actual de Álvaro Rozo Vargas, enlistando con preferencia a la voluntad de él, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquel.

En el mismo sentido, rendirán cuentas de su gestión respecto de la administración de los bienes que fueren de propiedad de la persona declarada

en interdicción o informarán lo pertinente.

3. Ordenar la valoración de apoyo por entidad pública o priva autorizada por el Gobierno nacional, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 56 de la ley 1996 de 2019.

Por Secretaría, líbrese comunicación a la Secretaría Distrital de Integración Social – Alcaldía Mayor de Bogotá, Personería de Bogotá y Defensoría del Pueblo, informando los nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad, así como la dirección de domicilio, los números de teléfono fijo y celular, y la dirección de correo electrónico; también, los datos de notificación de los guardadores.

4. Practicar visita social donde se determine, principalmente y por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, la imposibilidad que tiene Álvaro Rozo Vargas para manifestar su voluntad y preferencias, así como las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que se cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesta.

5. Notificar a los guardadores designados y al Ministerio Público.

6. Convocar a los interesados a la audiencia prevista en el artículo 56, *ib.*, una vez se practiquen la valoración de apoyos y la visita social ordenados. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz

Rdo. 11001 31 10 005 2016 01063 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d8d473b7c079c92c5c990d015ad301ff5955299010130e97e7d15452d229453**

Documento generado en 25/09/2023 08:50:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Ref. Revisión Interdicción, 11001 31 10 005 2017 00026 00

Para los fines legales pertinentes, obre en los autos el presente expediente remitido por el juzgado 3° de familia de ejecución de sentencias de Bogotá. Y como en sentencia de 24 de abril de 2017 se declaró en interdicción judicial por discapacidad mental absoluta a Ana Mercedes Amaya Sánchez, con el fin de dar aplicación al artículo 56 de la ley 1996 de 2019, se impone el deber de dar inicio al trámite dispuesto en la norma en cita, toda vez que *“las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”*.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

1. Dar inicio al trámite de revisión de interdicción previsto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.
2. Requerir a las guardadoras principal y suplente, señoras Gloria Beatriz Amaya Sánchez (C.C. No. 52'224.621) y Martha Isabel Amaya Sánchez (C.C. No. 52'634.206), para que a más tardar en veinte (20) días, se sirvan presentar un informe sobre el estado actual de Ana Mercedes Amaya Sánchez, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.

En el mismo sentido, rendirán cuentas de su gestión respecto de la administración de los bienes que fueren de propiedad de la persona declarada

en interdicción o informarán lo pertinente.

3. Ordenar la valoración de apoyo por entidad pública o priva autorizada por el Gobierno nacional, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 56 de la ley 1996 de 2019.

Por Secretaría, líbrese comunicación a la Secretaría Distrital de Integración Social – Alcaldía Mayor de Bogotá, Personería de Bogotá y Defensoría del Pueblo, informando los nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad, así como la dirección de domicilio, los números de teléfono fijo y celular, y la dirección de correo electrónico; también, los datos de notificación de las guardadoras.

4. Practicar visita social donde se determine, principalmente y por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, la imposibilidad que tiene Ana Mercedes Amaya Sánchez para manifestar su voluntad y preferencias, así como las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que se cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesta.

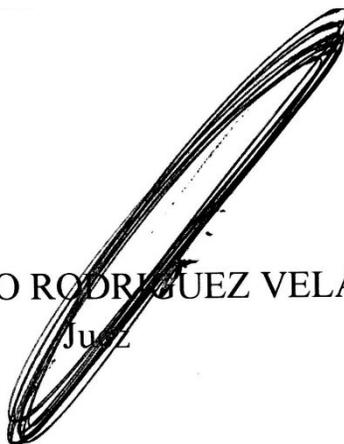
5. Notificar a las guardadoras designadas y al Ministerio Público.

6. Convocar a los interesados a la audiencia prevista en el artículo 56, *ib.*, una vez se practiquen la valoración de apoyos y la visita social ordenados. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz



Rdo. 11001 31 10 005 2017 00026 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aaada7462e897bb3652e83a4ac4450cd9dbc80dad2077fd2a6f2c4176d2b8a**

Documento generado en 25/09/2023 08:50:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2017 00580 00**

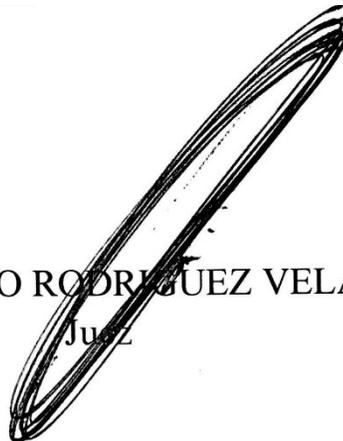
Previamente a resolver de fondo la petición incoada por el señor Jairo Camilo Bonilla Zamora, se impone requerimiento a Secretaría, para que proceda a desarchivar y digitalizar el expediente de la referencia. Así, cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer.

Sin embargo, de entrada se advierte al petente que las providencias que se dicten en curso de un proceso judicial, en específico, aquella que fija fecha y hora para audiencia, se notifican por estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del c.g.p.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2017 00580 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **119e3aa2b4f2451a7563e9cb922dd90ac11bc611439353b323300e198e62d09f**

Documento generado en 25/09/2023 08:50:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 2017 01151 00

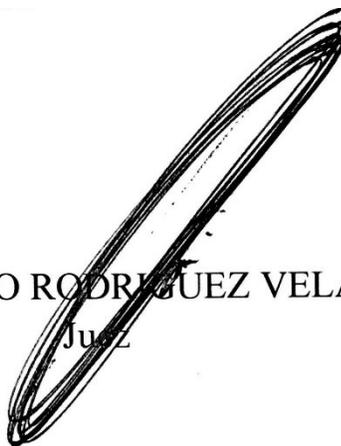
En atención a solicitud efectuada por el heredero Luis Armando Tejada López, referente a la corrección del trabajo de partición, y como quiera que el yerro advertido [relacionado con el número de cédula de ciudadanía de la heredera Elvira Tejada Caballero] acaeció en el trabajo partitivo presentado por los abogados designados para tal fin, más no así en la sentencia aprobatoria, se impone requerimiento a los partidores Clara Cecilia Marcela Ramírez Jiménez y Leonardo Mejía López, para que a más tarda en diez (10) días, procedan a corregir el trabajo partitivo en los términos solicitados.

Comuníquese a los partidores por el medio más expedito, y déjese constancia.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2017 01151 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8511dd58a3b0f3f548c285f49dc083ee1331bb2ca3f7620bea778b9e1e4c775**

Documento generado en 25/09/2023 08:50:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2018 00124 00**

Para los fines legales pertinentes, obre en los autos el memorial allegado por la demandada, en cumplimiento a lo ordenado en auto de 31 de mayo de 2023, y el mismo póngase en conocimiento del interesado, para lo que estime oportuno (Ley 2213/22, art. 11°).

Así, es del caso negar la petición incoada por la demandada, donde procura “*que definitivamente se regule cuota alimentaria, visitas y custodia*”, toda vez que el presente que este asunto se encuentra terminado en virtud del acuerdo de partes alcanzado en audiencia llevada a cabo el 27 de noviembre de 2018, decisión que se encuentra plenamente ejecutoriada y en firme. Por tanto, si las partes consideran que las condiciones que sirvieron de base para tal acuerdo variaron o ya no se encuentran presentes, deberán iniciar las acciones legales pertinentes tendientes a obtener esa modificación que, en todo caso, no es de recibo en este asunto.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2018 00124 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a53541e8e6c2f6af54aa2a9d9898c6d5ebbc4e7a4dcf873be004975557dcbb9**

Documento generado en 25/09/2023 08:50:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Ref. L.S.C. (En verbal), 11001 31 10 005 **2018 00157 00**

En atención al informe secretarial que antecede, y como no se subsanó la demanda conforme a los requerimientos establecidos en proveído de 10 de agosto de 2023 [por el cual se declaró su inadmisión], en virtud del artículo 90 del c.g.p., se impone su rechazo. Déjese constancia de su salida.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2018 00157 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba2c21080c2406839ecda071fcabd4c0af40a6499daa472a36fca685a273e666**

Documento generado en 25/09/2023 08:50:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

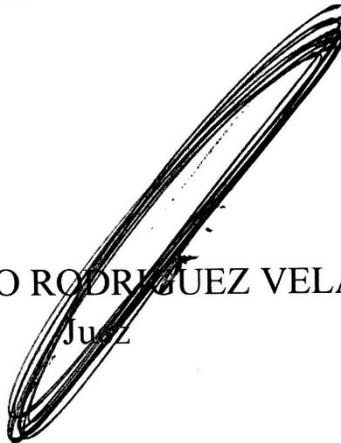
Ref. Revisión de interdicción, 11001 31 10 005 **2018 00233 00**

Para los fines legales pertinentes, obre en los autos el oficio 2-5897 de 29 de junio de 2023, allegado por la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Así, para los fines previstos en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019, téngase en cuenta que el juzgado 2° de familia de ejecución de sentencias de Bogotá, por auto de 13 de junio de 2023, dispuso la terminación del proceso por “*sustracción de materia*”.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2018 00233 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4e5b1395bc2eec29bc5fe75cded1b116523b93e7e56ae5f876582b3c63f5c25**

Documento generado en 25/09/2023 08:50:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Ref. L.S.C., 11001 31 10 005 2018 00495 00

Para los fines legales pertinentes, se tiene por notificada personalmente a la demandada Johanna Carolina Hernández Marín del auto admisorio de la demanda, según acto de notificación efectuado por el actor acorde con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, quien guardó silencio.

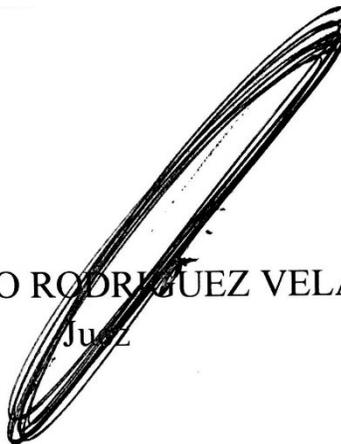
Así, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 501 del c.g.p. se fija la hora de las **11:00 a.m. de 18 de enero de 2024**, en procura de llevar a cabo audiencia de inventarios y avalúos dentro del presente trámite, oportunidad en la que se deberá aportar el acta de los inventarios, acompañada de los documentos que acrediten la titularidad del patrimonio, según lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 63 de 1936, junto con los certificados de tradición y de avalúo catastral, con vigencia no mayor a un mes, respecto del bien o bienes que se pretenden inventariar, vista pública que se adelantará virtualmente mediante el uso de herramientas tecnológicas.

Secretaría proceda a la respectiva en la plataforma virtual que legalmente corresponda. Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg



Rdo. 11001 31 10 005 2018 00495 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e44e2b79a01786ede511264c95d4b26fa067333d3a862a9cb5bd5ddb080bd5f**

Documento generado en 25/09/2023 08:50:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2018 00699 00**

Se niega de modificación de cuota alimentaria incoada por los intervinientes, toda vez que en este Juzgado solo cursó la ejecución de esta, más no su fijación. De ahí que no sea en este estrado y mucho menos en este proceso, donde deba modificarse la mesada. Para ello, deberán las partes incoar las acciones legales pertinentes ante las autoridades competentes.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2018 00699 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39219b35ba28661399ad65852e1b63e2858560f50ecc952f9a5573408de8e9ec**

Documento generado en 25/09/2023 08:50:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2018 00836 00

Para los fines legales pertinentes, se tiene por cumplido el requerimiento efectuado en auto de 3 de mayo de 2023 por parte de la demandante. En consecuencia, se le impone requerimiento, para que a más tardar en diez (10) días, informe si se efectuó cremación del cadáver del señor Rafael Diomedes Motavita Jiménez; de lo contrario, deberá brindarse información acerca del lugar exacto, con detalles del número de sepulcro y/o mausoleo de ser el caso, en donde se encuentre sepultado el causante.

Al margen de lo anterior, se le impone requerimiento al demandado Carlos Julio Motavita Rodríguez para que oportunamente comparezca en la fecha y hora que será fijada por el despacho para la toma de muestras correspondientes, so pena de imponerle las multas y sanciones legalmente establecidas.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2018 00836 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

**Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **631262ae433733f464af50599920cc88b5abd925d776550dfa7210b20a8eb1fd**

Documento generado en 25/09/2023 08:50:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Ref. Liquidatorio, 11001 3110 005 **2018 00868 00**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia de 30 de agosto pasado, por la cual revocó el fallo proferido en primera instancia por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá y, en su lugar, concedió el amparo que de sus derechos fundamentales venía solicitando la señora Leonor Soto Zapata, ordenando verificar la vigencia de la medida cautelar decretada dentro del trámite de la referencia y relacionada con el embargo de remanentes y/o de los bienes que llegaren a desembargar dentro del proceso de cobro coactivo promovido contra la quejosa por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, librando los oficios correspondientes para que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad proceda a su cancelación en caso de no hallarse vigente la referida cautela.

Teniendo en cuenta lo anterior y tras una revisión minuciosa de las diligencias, se advierte de entrada la necesidad de comunicar efectivamente la extinción de la medida cautelar que otrora fue decretada dentro de este juicio, pues si ese desafortunado yerro en que incurrió la Secretaría del Juzgado ha derivado en una serie de actuaciones por las que la Oficina de Registro todavía se rehúsa a inscribir el trabajo de partición y adjudicación aprobado dentro de este asunto, habrán de adoptarse las medidas tendientes a subsanar tal inconsistencia, lo que amerita realizar un breve recuento de lo acontecido hasta este momento; en efecto, lo que muestran los autos es, mediante proveído de 9 de noviembre de 2018, se dispuso decretar el ‘embargo y retención de los saldos o remanentes que pudieran quedar dentro del proceso de cobro coactivo adelantado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá contra el señor Alfonso Otálora González’, medida cautelar que, habiendo sido debidamente comunicada mediante oficio 3577 de 19 de noviembre siguiente, dio lugar a que la referida autoridad administrativa emitiera la Resolución 201810471282 de 29 de noviembre de esa misma calenda, tomando atenta nota de la orden proferida por el despacho y

ordenando tener en cuenta el mencionado embargo de remanentes [fls. 3, 5 y 13 cd. 2].

Mas, habiendose adelantado el trámite de la ‘liquidación adicional’ que de la sociedad conyugal promovió la señora Soto Zapata y mediante providencia de 9 de diciembre de 2019, el juzgado impartió aprobación al trabajo de partición presentado por el apoderado de ésta, decretando su protocolización y posterior inscripción en la oficina de instrumentos públicos respectiva, además de ordenar el levantamiento de ‘todas y cada una’ de las medidas cautelares que hubiesen sido proferidas en el marco de las diligencias [fls. 179 a 180 cd. principal], mandato que, sin embargo, no fue oportunamente comunicado a la entidad que había decretado en un primer momento el embargo de esa cuota parte del inmueble de la que era propietario el señor Otálora González y cuyos remanentes se hallaban retenidos por cuenta de este trámite liquidatorio, omisión por la que, mediante Resolución 202010471282 de 10 de noviembre de 2020 y tras haber decretado la terminación del proceso de cobro coactivo adelantado contra los copropietarios del predio, la referida empresa de acueducto ordenó el levantamiento de las medidas cautelares proferidas dentro de esas actuaciones y dispuso ‘dejar a disposición’ del juzgado el inmueble identificado con folio de matrícula 50S-358409 [fs. 56 y 57, archivo 6, exp. digital], sin reparar en que, para ese momento, el embargo de esos saldos o remanentes ya no se hallaba vigente dentro de estas diligencias, dando lugar a que la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad se hubiese reusado a inscribir el trabajo de partición y adjudicación aprobado desde finales de 2019, yerro que, una vez advertido, el despacho trató de subsanar mediante proveídos de 1° de diciembre de 2021 y 24 de enero de 2022, imponiendo un requerimiento a la secretaría para que comunicara inmediatamente la orden proferida en el numeral 4° de la mencionada sentencia aprobatoria [archivos 8 y 10, *ib.*], llamamiento que fue debidamente atendido mediante oficio No. 187 de 25 de febrero siguiente, sin que, a la fecha, la autoridad registral hubiese procedido a la inscripción requerida.

Así, habiendose verificado la extinción de la medida cautelar decretada dentro de este asunto y conforme a lo dispuesto por el *ad-quem* en sede de tutela, **oficiese** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur para que, dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación respectiva y si es que aún no lo ha hecho, proceda a cancelar la medida de ‘embargo y retención de los saldos o remanentes’ que pudieran quedar dentro

del proceso de cobro coactivo adelantado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de esta ciudad contra el señor Alfonso Otálora González, además de llevar a cabo la inscripción del trabajo de partición y adjudicación aprobado dentro de este asunto, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin. Por Secretaría líbrense las comunicaciones a que haya lugar y remítase copia de esta providencia, así como de aquellas que fueron mencionadas en los párrafos que anteceden.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2018 00868 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbddc8fab770dc6220f414d8bea17b50633df1c729ee4c28496f3719f2d4ccf6**

Documento generado en 25/09/2023 08:50:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>